CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"

CONTRATO Nro. GADPRT-003-2025

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, representado por el Sr. Edison Miguel Merchán Aucay, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Tundayme**,** a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE;** y, por otra, **ERAZO CELI GONZALO FERNANDO,** con **RUC N° 1103563894001;** en calidad de **CONTRATISTA,** las partes se reúnen con la finalidad de suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES. -

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución del **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME".**

1.2 Mediante Resolución No. GADPRT-P-2025-014 de fecha 23 de julio del 2025, el Sr. Edison Miguel Merchán Aucay, presidente del GAD Parroquial Rural de Tundayme, resolvió:

APROBAR LOS PLIEGOS Y AUTORIZAR el inicio del proceso de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES, signado con código PE-GADTUN-2025-002, para la adquisición del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME", con un presupuesto referencial de $ 3,998.72 (TRES mil novecientos noventa y ocho con setenta y dos DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS) sin incluir IVA; y, un plazo de entrega de 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario, o hasta agotar el presupuesto destinado para la presente contratación, contados a partir de la fecha de firma del contrato o hasta liquidar el valor total del contrato, lo que suceda primero.
APROBAR Y PONER EN VIGENCIA el cronograma, pliegos y documentos precontractuales que se anexan para el proceso precontractual aplicable al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES, signado con código PE-GADTUN-2025-002.
DELEGAR al Ing. Patricio Conza, TÉCNICO DE PRODUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME, para la tramitación de la fase precontractual (responder preguntas, apertura de ofertas,

convalidación de errores, calificación de ofertas y negociación de ser el caso), para lo cual deberá emitir el informe correspondiente reservándose a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación del contrato, así como la cancelación o declaratoria de procedimiento desierto de ser el caso.

DISPONER Y AUTORIZAR al usuario del portal de compras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tundayme, publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la información relevante de este proceso conforme prevén las normas legales y reglamentarias de la fase precontractual del proceso.

1.3 Una vez revisado el Plan Anual de Contrataciones del 2025 de la Institución en el Portal de Compras Públicas, se comprueba que la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME", consta en el mismo, razón por la cual se puede a la contratación.

1.4 Mediante certificación presupuestaria Nº GADPRT-DF-2025-23, de fecha 22 de julio de 2025, emitida por la Lcda. Rashel Sánchez Zhungo, Secretaria Tesorera del GAD Parroquial Rural de Tundayme, certifica que existe disponibilidad de fondos para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME", de la partida presupuestaria Nro. 7.3.02.55 denominada Combustible

1.5 Que, con fecha 23 de julio de 2025, a las 16H00, se procedió a publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el proceso No. PE-GADTUN-2025-002, para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME".

1.6 Mediante Acta No. PE-GADTUN-2025-002-01, ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha 25 de julio de 2025, se levantó la respectiva acta manifestando que se han realizado cero (0) preguntas y/o aclaraciones por parte de los oferentes a través del portal del Sistema Nacional de Contratación Pública del Proceso.

1.7 Mediante Acta No. PE-GADTUN-2025-002-02, APERTURA DE OFERTAS, de fecha 30 de julio del 2025, se revisó que existe UNA (1) oferta y se verificó que la oferta es de ERAZO CELI GONZALO FERNANDO, con RUC: 1103563894001 Oferente 1; que, mediante ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, se notificó que no presentaba errores que requieran convalidación.

1.8 Mediante Acta No. PE-GADTUN-2025-002-03, APERTURA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, de fecha 31 de julio del 2025, se CONCLUYE que la oferta presentada por ERAZO CELI GONZALO FERNANDO, con RUC: 1103563894001, NO presenta errores de naturaleza convalidable, según lo establecido en los

artículos 79 y 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.9 Mediante Acta No. PE-GADTUN-2025-002-04, ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE LA OFERTA, de fecha 4 de agosto de 2025, se concluye que la oferta presentada por ERAZO CELI GONZALO FERNANDO, con RUC: 1103563894001, cumple con la integridad y requisitos mínimo de la oferta y en la calificación por puntaje obtuvo un puntaje de 100 y cumple con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación.

1.10 Mediante Informe de Adjudicación, de fecha 4 de agosto de 2025, conforme a los resultados obtenidos, el Ing. Patricio Conza, encargado de la etapa precontractual del proceso con código PE-GADTUN-2025-002, para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME", recomienda al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, ADJUDICAR el mencionado proceso al oferente ERAZO CELI GONZALO FERNANDO, con RUC: 1103563894001, por el valor de USD. 3,998.72 (Tres mil novecientos noventa y ocho DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100 CENTAVOS) sin incluir IVA y con un plazo de ejecución de 365 días, o hasta que se consuma las partidas presupuestarias, lo que suceda primero, contados a partir de la firma del contrato, por haber cumplido con los requisitos técnicos y económicos dentro de su oferta y considerarse convenientes para los intereses institucionales.

1.11 Mediante RESOLUCIÓN Nro. GADPRT-P-2025-017 de fecha 4 de agosto de 2025, el Sr. Edison Miguel Merchán Aucay, Presidente del GAD Parroquial Rural de Tundayme, ADJUDICA el proceso signado con el código PE-GADTUN-2025-002, para realizar la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME", a ERAZO CELI GONZALO FERNANDO, Ruc: 1103563894001.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego y Condiciones Generales del Pliego), para la contratación del **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME".**
b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.

d) La resolución de adjudicación.
e) La certificación presupuestaria Nº GADPRT-DF-2025-23, de fecha 22 de julio de 2025, emitida por la Lcda. Rashel Sánchez Zhungo, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, en la que certifica la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
f) La Resolución Nro. GADPRT-P-2025-017 de fecha 4 de agosto de 2025, el Sr. Edison Merchán Aucay, Presidente del GAD Parroquial Rural de Tundayme, ADJUDICA el proceso signado con el código PE-GADTUN-2025-002, para realizar la contratación del **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME",** a ERAZO CELI GONZALO FERNANDO, Ruc: 1103563894001.

Clausula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los Términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes de existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción el **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME",** de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales, que se agregan y forman parte integrante de este contrato

Cláusula Quinta. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En virtud de la celebración del contrato, ERAZO CELI GONZALO FERNANDO, con

Ruc: 1103563894001, se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, a prestar el "**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME",** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Sexta. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el Contratista se compromete a prestar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos y en general los que a continuación se indican en el proceso de la contratación del "**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME".**

El Sr. ERAZO CELI GONZALO FERNANDO, con Ruc: 1103563894001, se obliga por tanto a entregar el **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME".**

Cláusula Séptima. - PRECIO DEL CONTRATO

7.1. El valor estimado del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de $ 3,998.72 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 72/100, dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, de conformidad a la oferta económica, valor que se desglosa como se indica a continuación:

PRESUPUESTO				
Descripción del bien o servicio	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio Unitario**	**Subtotal**
Diesel Premium	Galón	2559	1.562609	$ 3998.72
			IVA 15%	$ 599.81
			TOTAL	$ 4598.53

7.2. Los precios acordados en el contrato por los rubros especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Octava. - FORMA DE PAGO

8.1. La forma de pago acordada será:

El Pago se realizará de forma prepago total, y estará almacenado en la Estación de servicios del distribuidor, quien despachará previa autorización de la máxima autoridad o su delegado.

Los pagos del servicio se realizarán con fondos provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, con cargo de la partida presupuestaria Nro. 7.3.02.55 denominada Combustible.

Cláusula Novena. - GARANTÍAS

9.1. Para el presente procedimiento no se rendirá garantías.

Cláusula Décima. - PLAZO

10.1. El plazo de ejecución de abastecimiento de combustible para el vehículo del GAD Parroquial Rural de Tundayme será a partir de la suscripción del contrato por 365 días (12 meses), o hasta liquidar el valor total del contrato, lo que suceda primero, mediante entregas parciales y según el consumo efectuado por la entidad contratante.

Cláusula Décima Primera. - MULTAS

11.1 No aplica multas al ser la modalidad de prepago.

Cláusula Décima Segunda. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1.- Mediante Resolución NRO. GADPRT-P-2025-017, de fecha 4 de agosto de 2025, el Sr. Edison Merchán Aucay, Presidente del GAD Parroquial Rural de Tundayme, resuelve, designar al Lcdo. Diego Maxi Aucay, como Administrador de Contrato para la adquisición del **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"**, siendo el responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y otros previstos; así como todo lo establecido de acuerdo a sus funciones, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones vigentes.

12.2.- El contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

13.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el contratista no notificare al contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;

c) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación n y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

d) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.

e) Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona juró dicha contratista.

f) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes a través de diálogo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante un Centro o Tribunal de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

14.2.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, o la

normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

Cláusula Décima Quinta: LABORAL:

15.1 El contratista asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del contratista. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décima Sexta: METODOLOGÍA:

16.1 La estación de servicio abastecerá de combustible (diésel), en base a lo siguiente:

• El operador que requiere ir a la estación de servicio a cargar combustible diésel se trasladará hasta la estación de servicio, esta debe ser solicitada mediante la orden de combustible correspondiente para abastecer directamente de combustible a través del surtidor de manera ordenada con los conductores y el personal de la estación de servicio.
• El oferente deberá contar con un sistema de seguridad industrial y contra incendio, seguridad y vigilancia, contar con los permisos correspondientes.
• El contratista deberá proporcionar el combustible de calidad, cantidad y precio adecuado con apego estricto al ordenamiento jurídico vigente y demás disposiciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).
• La estación de servicio oferente, GARANTIZA LA BUENA CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES, DIESEL, con las normas de calidad vigente en Ecuador que son observadas por E.P. PETROECUADOR y de la ARCH; en el caso de daño comprobado de vehículos institucionales por la mala calidad del combustible, ocasionada por acciones u omisiones de responsabilidad de la empresa contratista, se hará responsable por la reparación de los mismos y la devolución en igual cantidad del combustible de Buena calidad, en un plazo no mayor de 72 horas, para no afectar, ni disminuir la capacidad operativa institucional.
• El oferente debe abastecer de combustible DIESEL al vehículo institucional previa la emisión de la Orden de Abastecimiento de Combustible suscrita y sellada debidamente, por el/la Administrador/a de la orden de compra.

El oferente deberá proporcionar combustible DIESEL al vehículo, de lunes a viernes, en el caso de los fines de semana los días sábado, domingo y feriados (deberán presentar el respectivo salvoconducto) a partir de la fecha de suscripción de la

orden de compra hasta su fecha de finalización, previa emisión de la orden de suministro de combustibles, juntamente con la presentación de la siguiente documentación relevante:

• El contratista emitirá un reporte del abastecimiento de combustible mensual, se aplicará el tarifario y regulaciones o cuando lo requiera el contratante.
• Si por disposición gubernamental se incrementaren los precios del combustible, éstos se ajustarán automáticamente, información que será notificada inmediatamente al administrador/a de la orden de compra.
• Facturación. - La facturación del servicio será mediante pago único, en donde se irá debitando el consumo hasta la finalización de la cantidad contratada o al término del contrato.

Cláusula Décima Séptima: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

17.1 - Entregar en la Estación de Servicio, el detalle del parque automotor que serán abastecidos, identificados con su respectiva placa y cupo de combustible asignado. En caso de incorporación o retiro de unidades la CONTRATANTE, deberá comunicar por escrito a la Contratista.
- Solicitar la factura y el reporte de consumo de combustibles, en forma semanal, quincenal, mensual, según el requerimiento de la CONTRATANTE.
- Realizar oportunamente los pagos mediante: Depósitos de Valores, Transferencias y Comprobante Único de Registro - CUR bancario (ESIGEF) en la cuenta de la Estación de Servicio, cada vez que su fondo haya sido consumido.
- Entregar máximo en 48 horas hábiles, el comprobante de Depósitos de Valores, Transferencias y Comprobante Único de Registro - CUR bancario (ESIGEF), una vez acreditado en la cuenta.
- Emitir la Orden de Carga de Combustibles debidamente firmada y sellada por el responsable de la CONTRATANTE en original y copia, sin enmendaduras, por cada despacho de combustible que se efectúe en la Estación de Servicio, documento que debe especificar: la placa, el valor a descargarla.
- Observar y aplicar las disposiciones emitidas por el ente de control.

Cláusula Décima Octava: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

18.1 - Abastecer de combustibles a los vehículos de la CONTRATANTE, una vez efectuado y acreditado el depósito prepago o contra entrega de ser el caso.
- Emitir la factura para la cancelación, según el requerimiento de la CONTRATANTE.
- Emitir el reporte del consumo de combustibles en forma semanal, quincenal o mensual, según el requerimiento de la CONTRATANTE.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna
- Suspender el despacho de combustible, cuando la CONTRATANTE no cuente con fondo Prepago para su consumo.
- Prestar el servicio de abastecimiento de combustible de una manera oportuna y eficiente durante la vigencia del presente Contrato, excepto cuando

existan situaciones de carácter operativo, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la prestación de tal servicio.

- Solicitar la Orden de Carga de Combustibles debidamente firmada y sellada por el responsable de la CONTRATANTE.
- Proceder al finiquito del Contrato; de conformidad a la cláusula pertinente.
- Entregar la información adicional que sea requerida respecto al consumo de combustibles.

Cláusula Décima Novena. - ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

19.1 Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes, se realizará en los términos previstos por el Art. 326 del RGLOSNCP.

Cláusula Vigésima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera. - DOMICILIO

21.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio.

21.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:

• Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural De Tundayme.

• Dirección: Juan Montalvo y 13 de junio, Teléfono: 07-3034382, correo electrónico: gptundayme1994@hotmail.com

CONTRATISTA:

• Sr. ERAZO CELI GONZALO FERNANDO.

Dirección: Provincia Zamora Chinchipe, Cantón El Pangui, Barrio La Recta, Celular: 0998560088 correo electrónico: gasgasel@hotmail.com

Cláusula Vigésima Segunda. - ACEPTACION DE LAS PARTES

21.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos,

publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

21.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, en la cabecera parroquial de Tundayme, Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, a los 5 días del mes de agosto de 2025.

Firmado electrónicamente por:
EDISON MIGUEL MERCHAN AUCAY
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Edison Merchán Aucay
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL TUNDAYME

Firmado electrónicamente por:
GONZALO FERNANDO ERAZO CELI
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Erazo Celi Gonzalo Fernando
CONTRATISTA